

brero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreta No. 8032, que declara tres días de duelo oficial por la muerte del
Doctor Federico Henríquez y Carvajal.

(G. O. No. 7385, del 9 de febrero de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8032

CONSIDERANDO: Que el Doctor Federico Henríquez y Carvajal, fallecido anoche en esta Ciudad, desempeñó diversas e importantes funciones públicas, entre ellas las de Profesor de la primera Escuela Normal, Director de la Escuela de Bachilleres, Catedrático de la Universidad de Santo Domingo, Delegado de la República en Conferencias Internacionales, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y en la presente Era, Rector de la Universidad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que el Doctor Federico Henríquez y Carvajal se destacó siempre, como ciudadano, por su devoción a la paz y a la Concordia como el medio más eficaz de lograr el engrandecimiento de la Patria, devoción a la cual consagró sus más íntimos y nobles desvelos;

CONSIDERANDO: Que en el curso de su larga y siempre respetada vida el Doctor Federico Henríquez y Carvajal realizó en el seno de la sociedad dominicana una constante y desinteresada obra de bien y de cultura como maestro, como periodista, como jurista y como escritor;

VISTA la Ley No. 1642, del 14 de febrero de 1948 y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se guardarán tres días de duelo oficial comenzando con el de hoy, por la muerte del Doctor Federico Henríquez y Carvajal. En dichos tres días, se pondrán a media hasta las

banderas en todos los edificios y centros oficiales, tanto nacionales como municipales.

Art. 2.— El sepelio de su cadáver se efectuará con los honores militares correspondientes al grado de General de Brigada.

Art. 3.— Comuníquese inmediatamente a las Secretarías de Estado de Guerra, Marina y Aviación e Interior, Policía y Comunicaciones, para los fines de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8033, que otorga el ezequátur de Abogado a la Doctora Cosette María de Lourdes Ortega Pavón.

(G. O. No. 7397, del 10 de marzo del 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8033

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de febrero de 1952, Cosette María de Lourdes Ortega Pavón, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 111, del 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga a la Doctora Cosette María de Lourdes Ortega Pavón, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO